

Crean Grupo Técnico de Trabajo para la revisión de los expedientes referidos a los Incrementos de Flota, Permisos de Pesca, Autorizaciones de Instalación de Establecimientos Industriales Pesqueros y Licencias de Operación de Plantas Industriales Pesqueras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2012-PRODUCE**

Lima, 19 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la función pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, presunción de veracidad, de conducta procedimental, de verdad material y de privilegio de controles posteriores, sirviendo de criterio interpretativo a la autoridad administrativa para resolver las solicitudes que formulan los administrados;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función del Ministro, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo potestad sancionadora, realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados y dictar las medidas correspondientes, así como ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableció el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, asimismo el artículo 35° de la Ley N° 29158, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, implica el ejercicio de una

administración pública transparente, libre de actos de corrupción que afectan el bien público; en este contexto, resulta necesario conformar un Grupo Técnico de Trabajo encargado de la revisión de los expedientes referidos a los Incrementos de Flota, Permisos de Pesca, Autorizaciones para la Instalación de Establecimientos Industriales Pesqueros y Licencias de Operación de Plantas Industriales Pesqueras;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación del Grupo Técnico de Trabajo.

Créase el Grupo Técnico de Trabajo, adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene por objeto efectuar la revisión de los expedientes referidos a los Incrementos de Flota, Permisos de Pesca, Autorizaciones de Instalación de Establecimientos Industriales Pesqueros y Licencias de Operación de Plantas Industriales Pesqueras, correspondientes al período comprendido desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, hasta la fecha de expedición de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Conformación del Grupo Técnico de Trabajo.

El Grupo Técnico de Trabajo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) La Viceministra de Pesquería, quien lo presidirá;
- b) El Director del Comité de Apelación de Sanciones;
- y,
- c) El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo Técnico de Trabajo designado, podrá convocar a especialistas sobre la materia y conformar Sub Grupos de Trabajo.

Los representantes de los miembros del Grupo Técnico de Trabajo, deberán ser acreditados mediante comunicación dirigida al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Los miembros del Grupo Técnico de Trabajo y de los Sub Grupos de Trabajo que se conformen, de ser el caso, ejercerán sus cargos ad honorem.

Artículo 3°.- Funciones del Grupo Técnico de Trabajo.

El Grupo Técnico de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Revisará los expedientes administrativos referidos a los Incrementos de Flota, Permisos de Pesca, Autorizaciones de Instalación de Establecimientos Industriales Pesqueros y Licencias de Operación de Plantas Pesqueras que hayan sido otorgadas por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, sea a solicitud de los administrados o en cumplimiento de mandato judicial.

b) Formulará recomendaciones y sugerencias al Ministro de la Producción respecto a deficiencias encontradas en los procedimientos administrativos descritos en el literal precedente; aquello que estuviera relacionado a presuntos actos de responsabilidad de funcionarios o servidores que hubieren conocido de dichos procedimientos; así como lo relacionado a la necesidad de perfeccionar el marco normativo existente, advertido en el desarrollo de sus actividades; y, de ser el caso, proponer modificaciones a la normativa administrativa interna o iniciativas legislativas que correspondan.

Artículo 4°.- Vigencia.

El Grupo Técnico de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la

fecha límite para la acreditación de sus representantes en los casos que corresponda. La sesión de instalación se llevará a cabo con representantes debidamente acreditados.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y las demás dependencias funcionales del Ministerio de la Producción que correspondan, en un plazo de tres (3) días hábiles, deberán poner a disposición del Grupo Técnico de Trabajo, los expedientes y documentación necesaria que éste les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

El Grupo Técnico de Trabajo presentará ante el Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, su Informe Final en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de instalación, sin perjuicio de los Informes Parciales que el Despacho Ministerial le requiera con anterioridad a dicho plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

766192-2